

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No: 68001-40-03-006-2018-00009-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para proveer.
Bucaramanga, 03 de noviembre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BAGUER SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial contra de **MARIA ALEXI AREVALO GUERRERO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado del 05/02/2018 visible a folio 34 y 35 PDF., del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **MARIA ALEXI AREVALO GUERRERO**, si bien se rehusó a recibir la notificación por aviso, según se demuestra a través del certificado expedido por la empresa de correo (folio 67 PDF), de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., el Despacho lo tendrá por notificado.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta **BAGUER SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial contra de **MARIA ALEXI AREVALO GUERRERO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 05/02/2018 visible a folio 34 y 35 PDF., con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este

proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

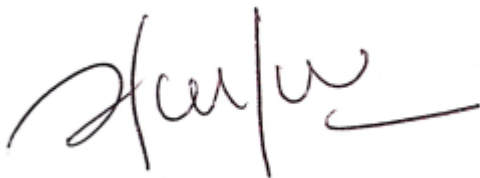
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la siguiente manera: a cargo de la parte demandada la suma de \$57.951.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra', followed by a long horizontal stroke.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 99 del 04 de noviembre de 2020.